

dossiê

# Notas marginales sobre Pashukanis y la cuestión jurídica

## Notas marginais sobre Pachukanis e a questão jurídica

### Marginal notes on Pashukanis and the legal issue

**Napoleón Conde Gaxiola<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Turismo, Ciudad de México, México. E-mail: [napoleon\\_conde@yahoo.com.mx](mailto:napoleon_conde@yahoo.com.mx). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8471-2042>.

Submetido em 04/07/2024

Aceito em 27/07/2024

#### Como citar este trabalho

CONDE GAXIOLA, Napoleón. Notas marginales sobre Pashukanis y la cuestión jurídica. *InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais*, Brasília, v. 10, n. 2, p. 233-258, jul./dez. 2024.



**InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais**

v. 10 | n. 2 | jul./dez. 2024 | Brasília | PPGDH/UnB | IPDMS | ISSN 2447-6684

Primeiro volume do dossiê *Pachukanis, insurgências e práxis: 100 anos de "Teoria geral do direito e marxismo"*, em coprodução com a *Revista Direito e Práxis*.



Este trabalho está licenciado com uma Licença Creative Commons 4.0.

Este trabajo es licenciado bajo una Licencia Creative Commons 4.0.

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0.

# Notas marginales sobre Pashukanis y la cuestión jurídica

## Resumen

En el presente trabajo pretendemos un acercamiento a la obra del reconocido autor soviético Evgeny Pashukanis, desde la perspectiva del materialismo histórico y de la metodología de la dialéctica materialista. Sabedores de que la conexión entre Pashukanis y una visión crítica del derecho es innovadora, la intención de originalidad radica en analizar la relevancia actual de su texto fundamental, Teoría del derecho y del marxismo, a la luz de los cien años de su publicación. La crisis sistémica en que nos encontramos, no solamente en términos de derecho, sino también en lo económico, social, institucional e ideológico, exige una reevaluación del derecho contemporáneo y su actuar ante los acontecimientos recientes. Retomar la propuesta de Pashukanis nos permitiría dejar atrás las pretensiones univocistas del positivismo jurídico, el enfoque de los sistemas, el pospositivismo principialista, y las tendencias decisionistas, institucionalistas y legalistas, así como de las posturas relativistas de la posmodernidad, para afirmar la posición clasista de su interpretación marxista, y así estar en condiciones de cuestionar teórica y, prácticamente, la miseria del capitalismo y las pretensiones juristicistas del derecho burgués.

## Palabras-clave

Materialismo histórico. Dialéctica materialista. Derecho burgués. Forma jurídica. Estado.

## Resumo

No presente trabalho pretendemos realizar uma aproximação à obra do reconhecido autor soviético Evgeny Pachukanis, desde a perspectiva do materialismo histórico e da metodologia da dialética materialista. Conhecedores de que a conexão entre Pachukanis e uma visão crítica do direito é inovadora, a intenção da originalidade radica em analisar a relevância atual de seu texto fundamental – Teoria geral do direito e do marxismo – à luz dos cem anos de sua publicação. A crise sistêmica em que nos encontramos, não apenas em termos de direito, senão também no econômico, social, institucional e ideológico, exige uma reavaliação do direito contemporâneo e seu atuar ante os acontecimentos recentes. Retomar a proposta de Pachukanis nos permitirá deixar para trás as pretensões unívocas do positivismo jurídico, do enfoque dos sistemas, do pós-positivismo principialista, e das tendências decisionistas, institucionalistas e legalistas, assim como das posturas relativistas da pós-modernidade, para afirmar a posição de classe de sua interpretação marxista, e assim estar em condições de questionar teórica e praticamente a miséria do capitalismo e das pretensões juristicistas do direito burguês.

## Palavras-chave

Materialismo histórico. Dialética materialista. Direito burguês. Forma jurídica. Estado.

## Abstract

In the present work we intend to approach the work of the renowned Soviet author Evgeny Pashukanis, from the perspective of historical materialism and the methodology of materialist dialectics. Knowing that the connection between Pashukanis and a critical vision of law is innovative, the intention of originality lies in analyzing the current relevance of his fundamental text, Theory of Law and Marxism, in light of the hundred years since its publication. The systemic crisis in which we find ourselves, not only in terms of law, but also economically, socially, institutionally and ideologically, demands a reevaluation of contemporary law and its actions in the face of recent events. Returning to

Pashukanis's proposal would allow us to leave behind the univocist pretensions of legal positivism, the systems approach, principlist post-positivism, and the decisionist, institutionalist and legalist tendencies, as well as the relativist positions of postmodernity, to affirm the classist position of its Marxist interpretation, and thus be in a position to theoretically and practically question the misery of capitalism and the juridical pretensions of bourgeois law.

**Keywords**

Historical materialism. Materialist dialectics. Bourgeois law. Legal form. State.

## Introducción

En el presente trabajo nos gustaría establecer un enlace entre el pensamiento de Evgeny Pashukanis (2016) y la temática del derecho, cuestión que hemos venido trabajando desde hace algunos años. Es necesario decir que cualquier pretensión de comentar sus puntos de vista nos conduce a establecer una posición ideológica, dada la naturaleza clasista e histórica de sus comentarios, situado en términos del materialismo histórico y la dialéctica materialista, así como en relación con la especificidad del derecho y la sociedad de clases. Su pensamiento es clave para comprender la naturaleza del derecho en el presente y, sobre todo, para preguntarnos sobre la esencia de la forma jurídica en una etapa incierta, donde algunos juristas apuestan por su verdad absoluta y su horizonte salvador, mediante la aplicación de los llamados Estados Sociales y Democráticos de Derecho, neoconstitucionalismos, post-capitalismos, terceras vías, así como en las posturas equivocistas de la posmodernidad jurídica. La reciente aparición en español de las obras escogidas de Pashukanis es una oportunidad para comprender mejor su obra y pensamiento (Pashukanis, 2023a) pues hay una serie de escritos desconocidos en español cuya lectura nos ayudará a entender su actualidad y vigencia. También es importante interrogarnos sobre la forma jurídica y su relación con la forma política y la forma económica, con el propósito de situar su pertinencia ante los modelos reformistas partidarios de una sociedad juricista, sin tocar los cimientos del modo capitalista de producción. La cuestión clave es el punto sobre la relación entre el capital y el Estado, pensando en la posibilidad de una alianza como proponen los estatistas, pues, al proponer la existencia de una autonomía relativa o absoluta entre ambos, permitirá apoyar los mecanismos e instrumentos de la democracia burguesa para encumbrarse en los aparatos de poder. Para desarrollar tal intención plantean reconsiderar la forma jurídica negando su naturaleza de clase y su carácter represivo, implicando una transformación de sus instrumentos y mecanismos, como lo referente al ordenamiento, sistema y ámbito jurídico, sin tomar en cuenta, la lucha de clases, los nexos de dominación y las relaciones sociales de producción. Para impulsar la investigación señalada hemos recurrido a los planteamientos del jurista soviético,

retomando algunos lugares comunes que ya han sido tratados en escritos anteriores. En realidad, nos interesa visualizar, a 100 años de la publicación *Teoría del Derecho y del Marxismo*, su relevancia para entender el contenido del derecho contemporáneo e indagar un poco sobre su actualidad en un momento difícil de crisis generalizada del capitalismo, la casi nulidad existente de modelos societales de nuevo tipo y la escasez de organismos orientados al desarrollo político, económico e ideológico de proyectos encaminados a la construcción de una sociedad mejor. Las ideas de Pashukanis pueden ayudarnos a entender, en primer lugar, el contenido real de la forma jurídica y su relación con la forma política (estatal), la forma económica (mercantil, capital, valor, salario, acumulación); en segundo lugar, la discusión sobre la relación entre el Estado y el capital y el papel jugado por la forma jurídica; en tercer lugar, la conexión entre la forma jurídica y el capitalismo, analizando a su vez la situación concreta de las formaciones sociales donde el campesinado es significativo y aún es necesario una reforma agraria capaz de expropiar a los terratenientes, el capital agrícola, el capital burocrático, la burguesía agraria, industrial y financiera, visualizando el papel de la forma jurídica en sociedades campesinas, donde existen formas de aparcería, cacicazgo, comunidades y comunas, como sucede en buena parte de Centroamérica, México, Perú, Ecuador, Colombia, etcétera, así como algunas interrogantes del tipo de ¿cómo usamos el derecho en momentos de delincuencia, crimen organizado, violencia generalizada, ausencia de respeto de derechos humanos, cambio climático? ¿Seguiremos pensando en la autonomía del Estado frente al capital, la narcoburguesía, el lumpen capitalismo, el viejo imperialismo y las nuevas modalidades imperiales? Finalmente, nos preguntamos sobre el futuro del derecho en las sociedades de nueva democracia. ¿Qué tipo de forma jurídica será necesaria para el empujamiento del ejército, las instituciones jurídicas y todas las formas de capital, desde el financiero hasta la llamada lumpen burguesía? ¿Será posible enfrentarlos sin alguna forma jurídica? ¿Será una forma democrática y popular capaz de respaldar a la dictadura de las diversas clases revolucionarias, o si es preferible la desaparición de la forma jurídica, estatal y burguesa de manera repentina o, si es “mejor”, dicho en broma, volver a la forma jurídica del neoliberalismo o al capitalismo con rostro humano, retornando a la democracia burguesa?

## Desarrollo

Vamos a desarrollar el siguiente trabajo en algunos puntos, con la idea de economizar tiempo y espacio y entrar directamente a la exposición. Empezamos con unas interrogantes y tratamos, en el marco de lo posible, de esbozar algunas respuestas provisionales, como las siguientes:

## I

Me gustaría comentar las ideas de Pashukanis en diez segmentos para interpretar sus ejes, planteándolos a nivel de ejes de problematización donde pueda formular algunos puntos de vista y, en consecuencia, construir algunas respuestas preliminares. Hay una infinidad de temáticas desde la naturaleza clasista, histórica y cambiante de la forma jurídica burguesa, así como el carácter provisional de su estructura en el periodo de transición, su lugar en el marco de la lucha de clases en las actuales formaciones sociales precapitalistas y capitalistas, así como la ideología adoptada desde el triunfo de la revolución de octubre hasta su fallecimiento. Trataremos en este breve espacio de proporcionar algunas respuestas que nos permitan comprender, en términos integrales, sus ideas cardinales y su praxis concreta. Empecemos, pues, con nuestro desafío.

## II

¿Hasta qué punto todo derecho es, a nivel de forma y contenido, burgués? Si entendemos que lo fundamental del derecho es la forma jurídica, que es una imagen concreta del mundo de las mercancías, y en especial del valor de cambio, así como un instrumento clave para la interacción entre el trabajo y el capital, sirviendo de artefacto de las relaciones de producción capitalista. Si es una mediación basada en la equivalencia, en la que los propietarios de mercancías, a saber, los dueños de la riqueza y los medios de producción, así como la masa laboral que vende su fuerza de trabajo, también es burgués. En ese camino, no existe un derecho por encima de la sociedad y de las clases sociales, por lo que toda forma jurídica es un reflejo unívoco de la dominación de clase, la posición, y los intereses de clase. Sea cual fuere su nombre o nomenclatura, la esencia es la misma, servir de instrumento ideológico de la forma estatal y de la forma capital. Pashukanis señala que dicha forma legaliza y legitima, mediante un conjunto de dispositivos de poder de carácter coercitivo, la dominación del capital. Desde esa perspectiva, todo derecho en el marco del capitalismo, podríamos señalar que es, en parte, burgués. Sin embargo, la posibilidad de construir una normatividad comunitaria basada en la asociación libre, autodeterminada, autónoma, basada en los principios de la reciprocidad y la cooperación, como sucede con las formas de socialización del derecho indígena podría designar una modalidad societal ubicada más allá de la forma jurídica burguesa. Es el caso de lo acontecido en las últimas décadas en América Latina, en las luchas sociales de los grupos campesinos, étnicos, rurales, observables en Venezuela, Bolivia, Perú, Guatemala, así como en el movimiento indígena, Tarasco, en Michoacán, en el movimiento indígena mixteco en Oaxaca, y en la zona Tzotzil y Tzeltal de Chiapas, en México. Eso es testimonio de la búsqueda de nuevas opciones comunitarias, expresadas en

el pensamiento de diversos científicos sociales, del tipo del jurista argentino nacionalizado mexicano Óscar Correas (1993, p. 21-25), del filósofo argentino Enrique Dussel (1998, p. 9-86) y la abogada Beatriz Rajland (2023, p. 9-11), el brasileño Lucas Machado y la cubana Mylai Burgos Matamoros, el jurista brasileño Alyson Leandro Mascaro (2015, p. 17-66), y Antonio Wolkmer (2023, p. 19-40), así como del puertorriqueño Carlos Rivera Lugo (2014, p. 15 y ss.). En gran parte de ellos hay un rechazo a la forma jurídica capitalista, la cual es criticada sistemáticamente, pero también cuestionan la ideología legalista basada en la cosificación y la fetichización orientada a rechazar toda estructura normativa. Ante la necesidad de configurar una estructura ordenadora de carácter comunitario, somos testigos de la búsqueda de nuevas opciones en las que se podría situar el derecho o la forma jurídica. No se trata ni de formular un elogio ilusorio sobre las leyes, la coacción, impulsando una juridicidad absolutista y relativa, ni tampoco de negar radicalmente la posibilidad de utilizar la forma jurídica en las luchas sociales de nuestro tiempo.

### III

¿De qué categoría de “forma” habla Pashukanis? ¿De qué método se trata? La problemática del método, que es la dialéctica materialista, es muy importante en nuestro autor. Igual sucede con la cuestión de la categoría llamada “forma”. Es lógico que el método es muy importante en el estudio del derecho. En el capítulo primero de su *Teoría general*, dice:

En las ciencias sociales el papel de la abstracción es particularmente importante. La madurez de cada una de las ciencias sociales se define sobre la base de mayor o menor plenitud de las abstracciones en cuestión. Es lo que Marx expone magníficamente a propósito de la economía política: parecería correcto —decía— comenzar el análisis por lo real y lo concreto, a partir de la premisa efectiva, esto es, por ejemplo, por la economía de la población que vive y produce en unas circunstancias geográficas determinadas; pero la población es una abstracción vacía si se deja a un lado las clases de la que está compuesta. Estas, a su vez, no son nada si no se conocen los elementos sobre los que se basan, tales como trabajo asalariado, beneficio, renta, etc. El análisis de estos últimos presupone las categorías más simples de «precio», «valor» y «mercancía». Partiendo de estas determinaciones más simples, el economista recrea la misma multiplicidad concreta, pero ya no como un todo caótico y desarticulado, sino como una totalidad plena de numerosas determinaciones e interrelaciones (Pashukanis, 2023b, p. 90).

Luego menciona el papel de la forma, después de habernos explicado el ascenso de lo abstracto a lo concreto, es decir, de lo más simple a lo más complejo. Recordemos que Marx propone una metodología diametralmente opuesta al inductivismo baconiano, el deductivismo cartesiano y los esquemas metafísicos

del culturalismo y el funcionalismo. Comienza su investigación en su obra maestra *El Capital*, con el análisis de la mercancía. Después transita hacia el valor, posteriormente teoriza sobre el doble carácter del trabajo. Luego, aborda el fenómeno del dinero, para continuar con su indagación del capital. Nos advierte que la riqueza de la sociedad capitalista está integrada por una extensa aglomeración de mercancías, ya que la formación social está integrada por una extensa sucesión de relaciones jurídicas. Aquí es donde se observa la posición de clase del investigador, al tomar como base algunos elementos conceptuales que nos permitan visualizar la parte para acceder al todo. Posteriormente aplica tal procedimiento categorial y metódico al estudio del derecho:

El derecho, igualmente tomado en sus determinaciones generales, el derecho en tanto que forma no existe solamente en el cerebro y en las teorías de los juristas. Tiene una historia real, paralela, que no se desarrolla como un sistema de conceptos sino como un sistema específico de relaciones que los hombres contraen, no mediante una elección consciente sino bajo el constreñimiento de las condiciones de producción. El hombre llega a ser sujeto jurídico por la misma necesidad por la cual se transforma el producto natural en una mercancía dotada de la enigmática propiedad de valor (Pashukanis, 2023b, p. 92).

Pashukanis descalifica el ejemplo de la categoría de relación jurídica, tal como es entendida por el derecho burgués en general, y el positivismo en particular. En este último, no encontramos ni una teoría general ni un nexo con la realidad ni una construcción dialéctica que nos permita el avance de lo abstracto a lo concreto. De hecho, no hay una metodología desde ningún punto de vista en los juristas burgueses, pues se oponen a concebir al derecho como una relación social, ignorando los saberes sociológicos, antropológicos, politológicos, y económicos. Es por eso, indica Pashukanis, que:

el formalismo extremo de la escuela normativa (Kelsen) expresa sin ninguna duda la tendencia general decadente del más reciente pensamiento científico burgués que se agota en los artificios metodológicos y lógico-formales estériles, coqueteando con la idea de una ruptura total con la realidad. En la teoría de la economía los representantes de la escuela matemática ocupan una posición similar (Pashukanis, 2023b, p. 93).

Debido a eso, el derecho burgués contempla que visualiza la relación jurídica como una relación abstracta unilateral, negando su inserción social; se contenta con verla como un lazo legalmente reconocido entre dos o más sujetos jurídicos dirigidos a conformar derechos y obligaciones, al ser regulado por el sistema jurídico de una forma social mediante normas concretas. Olvida que las categorías expresan determinaciones de la existencia concreta de una sociedad. Ni en broma visualiza las relaciones jurídicas vinculadas con las relaciones sociales de producción. Las

aborda como un encuentro trivial de sujetos jurídicos enlazados a una situación jurídica. Pashukanis es diferente “Una relación jurídica es una *forma* de relaciones de producción porque la influencia activa de la organización de clase de la clase dominante transforma la relación de hecho en una relación jurídica, le da una nueva cualidad y la incluye así en la construcción de la superestructura jurídica” (Pashukanis, 2023c, p. 307). De ahí la necesidad de trabajar con las categorías de la crítica del método de la economía política, además de partir siempre de la lucha de clases y de la inserción de la forma jurídica en el marco del capital y del Estado.

solo podemos obtener definiciones claras y exhaustivas si ponemos como fundamento de nuestro análisis la forma jurídica enteramente desarrollada que entiende las formas jurídicas pasadas como sus propias formas embrionarias. Solo en este caso podremos comprender el derecho no ya como un atributo de la sociedad humana abstracta, sino como una categoría histórica que corresponde a una estructura social determinada, edificada sobre la oposición de intereses privados (Pashukanis, 2023b, p. 94).

Así vemos que sólo desde una perspectiva materialista podemos lograr conceptos consistentes cubriendo su finalidad epistemológica. Esto no ha sido logrado por Hans Kelsen, pues históricamente ha fallado, ya que contempla el derecho mismo desde un horizonte cientificista y normativista, esquivando todo reconocimiento económico, político, e ideológico. A continuación, volvamos un poco a la cuestión de la forma. No es la versión Aristotélica de la sustancia como categoría dividida en forma y materia, ni la versión escolástica de conectarla con la forma divina, ni la hegeliana ubicada junto al ser, la nada y el espíritu absoluto. Es la articulación dialéctica entre la forma y el contenido desde una perspectiva materialista, tal como la visualizó Marx en *El Capital* (1975, p. 43-102) y los *Grundrisse* (2016, p. 315 y ss.), y Lenin en sus *Cuadernos filosóficos* (2015, p. 83-296) y en *Materialismo y empiriocriticismo* (1974, p. 1-32). Así las cosas, Pashukanis nos ha invitado a investigar el concepto de forma jurídica en Marx. Se parte de la idea de que la forma asimila las contradicciones entre las clases sociales, es decir, la forma que toma la explotación de las clases sociales en la sociedad de las mercancías. Marx pretende comprender la forma específica de explotación de la clase burguesa, sostenida en el despojo y robo de plusvalor. De esta manera, entendemos la lucha de clases. Realiza una exposición anti metafísica y dialéctica de las formas de la economía política orientada a enseñar las relaciones sociales enmascaradas en tales formas. Pashukanis hace lo mismo, no pretende ubicar a la ciencia del derecho como un objeto de saber concreto e independiente, sino como un análisis de la forma jurídica relacionado con la construcción de nuevas categorías clasistas. Al igual que Marx, va más allá de diseñar una conceptografía innovadora ya que visualizan el Estado como una forma específica del dominio de la clase burguesa, es decir, como una forma particular de las relaciones sociales en el capitalismo. En

ese sentido, la lógica estatal y del derecho está vinculada a la lógica del capital y a la misma lucha de clases. En ese sendero, la comprensión del derecho está determinada por una conexión dialéctica entre la forma y el contenido de la lucha de clases. Así, no se debe rechazar el estudio de la forma jurídica en los términos unívocos y absolutos de la misma forma, sino de enlazarlo con los contenidos, ya que la forma y el contenido jurídico configuran una totalidad dialéctica; ni tampoco es válido el formalismo metafísico, ni el contenido-centrismo. En esa vía, la gran contribución económica de Pashukanis no es ubicar el estudio de la forma jurídica como forma, cuestión que ya había iniciado Marx, sino el haber configurado su comprensión ligada a la forma política y a la forma económica, a la forma y el contenido de la lucha de clases. Hablar de forma jurídica tiene sentido si se conecta con el análisis de otro tipo de formas capitalistas, como la forma mercantil y la forma política, visualizándolas como formas transitorias, las cuales están condicionadas por los antagonismos sociales y, sobre todo, determinadas históricamente. Pashukanis, al analizar la forma jurídica desde una perspectiva histórica estuvo en condiciones objetivas y subjetivas para traducir las incógnitas y enigmas del derecho moderno. En esa vía es claro que la “Teoría General” de Pashukanis no es un análisis del derecho aislado y tampoco conforma, como Kelsen, lo jurídico, la norma, la institución o la jurisprudencia, tampoco instituye, como los jus-naturalistas la naturaleza humana y de justicia. Su crítica es un cuestionamiento histórico y dialéctico de las formas de la economía política, orientadas a presentar las relaciones sociales ocultas mediante las formas mismas. Es por eso que su “Teoría General” no es una fetichización del sujeto y la relación jurídica, sino una interpretación del pensamiento marxista, tal como es abordado en *El Capital* y los *Grundrisse*. En ese recorrido, no se le puede tildar de economicista, sino un análisis clasista que observa, en *El Capital*, no un estudio de la economía, sino un cuestionamiento revolucionario de las formas económicas y políticas. Más que pensar en saberes aislados, apuesta por un materialismo histórico que nos permita caracterizar el derecho bajo el marco de una totalidad y del universo de las contradicciones.

#### IV

¿Cuál es la postura de Pashukanis sobre el Estado? Es por eso que el nexo de la forma jurídica, con las formas política y económica, no comienza internándose porque la estructura económica de la sociedad configura la superestructura económica y política, es decir, por qué el ser social determina la conciencia social, sino que se pregunta por qué la forma jurídica, en la historia del pensamiento jurídico, hace que surjan de manera desconectada la forma económica y la política. Por supuesto que Marx lo vio de esta forma, pero Pashukanis lo traslada a la primera formación social de orientación proletaria. En ese posicionamiento,

Pashukanis proporciona una crítica materialista de la forma jurídica enseñando por qué las relaciones sociales del derecho adoptan las estructuras manifestadas en las nociones de plusvalía, capital, mercancía, valor de uso, valor de cambio, trabajo abstracto y trabajo concreto. Pashukanis separa su concepción del mundo basada en el materialismo histórico y el método de la dialéctica materialista, no sólo en relación con la ciencia de la jurisprudencia, sino de la economía política, la ciencia política, la sociología y la propia filosofía, las cuales jamás formularon el interrogante de que el derecho adquiere esta tal estructura, así como el caso de que el trabajo se concretice en el valor y que el trabajo concreto representa el valor de uso o valor propiamente dicho y el trabajo abstracto del valor de cambio. Lo valioso de Pashukanis, siguiendo a Marx, consiste en pensar, de manera materialista, clasista y dialéctica la arqueología, la evolución y la finalidad misma del derecho en el contexto de la lucha de clases. Ambos pensadores, más que priorizar la existencia gnoseológica de fiscalías del conocimiento y aduanas epistémicas defienden lógicamente e históricamente el materialismo histórico como ciencia general que aborda el estudio de la sociedad de manera completa, así como una metodología basada en la contradicción y en los antagonismos de clase llamada método dialéctico. Más que explorar nuevas categorías como dogmática jurídica, regla de reconocimiento, relación jurídica o norma fundamental reivindica el marco conceptual del capital, así como el aparato categorial del materialismo histórico. Así, derivar la forma jurídica del capital no es emanar solamente lo jurídico de lo económico sino provenir la particularización o separación de lo jurídico y lo económico en el marco de los mecanismos de dominio. En ese terreno, la forma jurídica también está enlazada con la forma política y, en especial, con el Estado. Aquí el Estado no es una construcción normativa integrada por normas y reglas jerárquicamente ordenadas, siendo la norma fundamental la que da consistencia al ordenamiento jurídico (Kelsen, 1980, p. 19 y ss.). Tampoco corresponde a la idea del Estado en Luigi Ferrajoli (1995, p. 33-116), integrado por la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante una correcta estructura del Estado constitucional donde la constitución es la norma máxima que legitima los poderes fácticos (Ferrajoli, 2013, p. 461-555). Tampoco es la idea de Tomás de Aquino (2001, p. 61-100) quien contempla al Estado como una comunidad organizada orientada a lograr el bien común que no es otra cosa que su fundamentación en la ley natural. Para Pashukanis, el Estado es el órgano de dominación y sojuzgamiento de una clase social sobre la otra. Sin embargo, es necesario demostrarlo ya que es necesaria una mínima paz y convivencia para la compra y venta de mercancías.

En efecto, la burguesía nunca ha perdido de vista, en nombre de la pureza teórica, el otro aspecto de la cuestión, es decir el hecho de que la sociedad de clases no es solamente un mercado donde se encuentran los

propietarios de mercancías independientes, sino también, al mismo tiempo, el campo de batalla de una guerra de clases encarnizada, en la cual el aparato de Estado representa un arma muy poderosa (Pashukanis, 1976, p. 154-155).

Esto lo lleva a incluir la idea de un “Estado Jurídico”:

En ese campo de batalla las relaciones de ninguna manera se forman dentro del espíritu de la definición kantiana del derecho como la restricción mínima de la libertad de la persona, indispensable para la coexistencia humana. Aquí Gumpłowicz tiene perfectamente razón cuando explica que tal tipo de derecho nunca ha existido, pues “el grado de «libertad» de uno no depende sino del grado de dominación de los otros. La norma de la coexistencia no está determinada por la posibilidad de la coexistencia, sino por la dominación de unos sobre los otros”. El Estado como factor de fuerza en la política interna y externa: tal es la corrección que la burguesía tuvo que aportar a su teoría y a su práctica del “Estado Jurídico”. Cuanto más quebrantada fue la dominación de la burguesía, más comprometedoras se volvieron esas correcciones y más pronto el “Estado Jurídico” se transformó en una sombra inmaterial, hasta que finalmente la extraordinaria agravación de la lucha de clases obligó a la burguesía a arrojar completamente la máscara del Estado de derecho y a descubrir la esencia del poder de Estado como la violencia organizada de una clase de la sociedad sobre las demás (Pashukanis, 1976, p. 155).

Es por eso que nuestro autor reflexiona sobre el vínculo entre el Estado y el capital. En el famoso capítulo quinto de su Teoría General señala con la idea de interpretar dialécticamente a Engels, quien indica que el poder del Estado debe caer en manos de la clase más fuerte, lo cual lo lleva a convertirlo en la clase políticamente dominante. Pashukanis acepta que el poder del Estado siempre ha sido creado por la clase dominante. “En consecuencia, el Estado nace cuando a ninguna de las dos clases en lucha es capaz de obtener una victoria decisiva” (Pashukanis, 1976, p. 141-142). Después dice:

Detrás de todas estas controversias, se oculta una cuestión fundamental: ¿por qué la dominación de clase no permanece como lo que es, es decir, la sujeción de una parte de la población a otra? ¿por qué reviste la forma de una dominación estatal oficial o, lo que equivale a lo mismo, por qué el aparato de coacción estatal no se constituye como el aparato privado de la clase dominante, por qué se separa de esta última y reviste la forma de un aparato de poder público, impersonal, separado de la sociedad? (Pashukanis, 1976, p. 142).

Esta reflexión sumamente famosa nos conduce a algunos comentarios. En una prima instancia la dominación de clase consiste en el control militar, político, ideológico, social, cultural y jurídico de un grupo social sobre otro, lo cual lo realiza mediante un aparato estatal. Es obvio que el capitalista no conforma un aparato privado, aunque en la historia del capitalismo ha sucedido. Es claro que la cuestión

no es tan sencilla, lo que le importa al grupo en el poder es la dominación de la clase trabajadora para garantizar la plusvalía, la acumulación, y la subordinación de las masas trabajadoras. El estudio del Estado y del derecho es tarea del materialismo histórico, y está determinado por la historia de la lucha de clases. El idealismo ahistórico aborda tal temática desde el enlace de cinco dimensiones: el territorio, la población, el poder, la sociedad y el sujeto jurídico. Sobre esto, dice Pashukanis:

Todas estas definiciones y distinciones de elementos, o aspectos del Estado, no son más que un juego escolástico de conceptos vacíos ya que el punto principal está ausente: la división de la sociedad en clases, y la dominación de clase. Por supuesto, el Estado no puede existir sin población, ni territorio, ni economía, ni sociedad. Esta es una verdad incontrovertible. Pero, al mismo tiempo, es cierto que todos estos «elementos» existían en aquella etapa de desarrollo en la que no había Estado. Igualmente, la sociedad comunista sin clases —que tiene territorio, población y economía— prescindirá del Estado, ya que desaparecerá la necesidad de la supresión de clases (Pashukanis, 2023c, p. 290).

Históricamente ha existido un debate en relación con el origen del Estado y sobre su propia esencia. Carlos Marx y Federico Engels veían el Estado, en el *Manifiesto del partido comunista*, como: “el consejo de administración o gerente que cuida los intereses colectivos y negocios de la clase burguesa” (Marx; Engels, 1971, p. 26). Y el propio autor del *Anti-Dhüring*, que lo contemplaba como:

El Estado moderno, cualquiera que sea su forma, es una máquina esencialmente capitalista, es el Estado de los capitalistas, el capitalista colectivo ideal. Y cuantas más fuerzas productivas asuma en propiedad, tanto más se convertirá en capitalista colectivo y tanta mayor cantidad de ciudadanos explotará (Engels, 2006, p. 80).

Así como en el pensamiento del autor de *El Estado y la Revolución*, como instrumento de explotación y de dominación de una clase social sobre otra (Lenin, 1970, p. 18). El contenido primordial de tal discusión consiste en hegemonizar los modelos estructuralistas y postestructuralistas, al estilo de Nicos Poulantzas (2007, p. 33-59), al establecer una simetría entre el aparato estatal y el mismo capital, llegando este último a priorizar lo político sobre lo económico y a desdeñar tajantemente la lucha de clases. Lo cierto es que los actores políticos que han participado en procesos revolucionarios, desde la Comuna de París en 1871, hasta la Revolución Cultural China, han contemplado al Estado estrechamente ligado a la burguesía y al capital.

## V

¿Hay una autonomía relativa o un nexo fuerte entre el Estado y el capital? Pashukanis critica, en algunas ocasiones, las posiciones que identifican al Estado con el poder coercitivo, aunque también proponga lo contrario. Es decir, cuestiona la idea de que el Estado para cumplir sus tareas debe estar por encima de la lucha de clases. Formalmente, podría ser considerado como el “árbitro” de la lucha de clases, e incluso más que eso, desarrolla las reglas de esta lucha. Es lógico que tal modelo teórico, que apoya el esquema supra clasista del Estado ha sido el fundamento ideológico de la socialdemocracia para justificar su alianza con la burguesía y los representantes del Estado capitalista. También, los ideólogos reformistas ponen su atención en las diversas formas de gobierno. Eso es observable en la Grecia y en la Roma clásica, pero los desplazamientos del poder unipersonal, como la monarquía, a ciertas formas de grupos colectivos, como la democracia, no cambiaba el hecho de que estas formas de gobierno, en lo esencial, eran estados esclavistas. En la situación de la sociedad capitalista, coexiste un extenso espectro de formas de gobierno, desde la democracia social, la república, el parlamentarismo, el judicialismo, el populismo, el comunitarismo, el liberalismo igualitario, el neoliberalismo, el asistencialismo, y el llamado Estado de bienestar social, la monarquía constitucional, etc. Sin embargo, en lo esencial, se trata de una modalidad de estados capitalistas, que incluso pueden llamarse repúblicas socialistas, pluralismo indígena, República Bolivariana, Estado Plurinacional, o República Popular. Para ello,

Distinguir entre la forma de gobierno y la esencia de clase del Estado es particularmente importante para la estrategia correcta de la clase obrera en su lucha con el capitalismo. Partiendo de esta distinción, establecemos que en la medida en que la propiedad privada y el poder del capital siguen siendo intocables, en esta medida la forma democrática de gobierno no cambia la esencia del asunto. La democracia con la preservación de la explotación capitalista siempre será democracia para la minoría, democracia para los propietarios; siempre significará la explotación y el sometimiento de la gran masa del pueblo trabajador. Por eso los teóricos de la II Internacional, como Kautsky, que contraponen la «democracia» en general a la «dictadura», se niegan por completo a considerar su naturaleza de clase. Sustituyen el marxismo por un vulgar dogmatismo jurídico, y actúan como eruditos defensores y lacayos del capitalismo (Pashukanis, 2023c, p. 291-292).

Así las cosas, es esencial examinar el contenido interno de clase para no confundirnos, y situar a la lucha de clases como el factor primordial. Las teorías burguesas, desde el post-positivismo, el conductismo, el estructural-funcionalismo y los modelos del consenso comunicacional, tratan de ocultar la naturaleza de clase del Estado capitalista. Para ello defienden la democracia participativa, el constitucionalismo y arquetipos similares. Califican de dictadura desde la perspectiva del juridicismo burgués despojado de todo contenido clasista. Así

vemos que el Estado, al igual que el derecho, ubicado como un fenómeno cardinal de toda sociedad humana y de carácter supra histórico. Pashukanis dice:

El enfoque más extendido de la ciencia burguesa para la solución de la cuestión de la esencia del derecho consiste en que se esfuerza por abarcar, a través del concepto de derecho, la existencia de cualquier relación humana conscientemente ordenada, de cualquier norma social, de cualquier fenómeno de autoridad social o de poder social. Así, los estudiosos burgueses trasladan fácilmente el derecho a la sociedad preclasista, lo encuentran en la vida preestatal de las tribus primitivas y concluyen que el comunismo es impensable sin el derecho (Pashukanis, 2023c, p. 294).

Es por eso que el Estado es contemplado por los juristas metafísicos como situado por encima de la historia, de forma fija, pasiva, inmóvil, de la temporalidad y de la espacialidad. Ahora nos percatamos que el Estado y el derecho constituyen un fenómeno histórico limitado por las fronteras de la sociedad clasista:

Un Estado es una máquina para el mantenimiento de la dominación de una clase sobre otra. Es una organización de la clase dominante, que tiene a su disposición los medios más poderosos de represión y coerción. Hasta la aparición de las clases, el Estado no existía. En el comunismo desarrollado no habrá Estado (Pashukanis, 2023c, p. 296).

Con esta idea de Pashukanis, nos percatamos que sitúa claramente su posición clasista, lejos de presentarlo como una autonomía relativa al margen del capital y árbitro de la lucha de clases. También sitúa el derecho ligado a la división de la sociedad en clases, ya que “la base de la ley es la formulación y consolidación de la relación con los medios de producción, gracias a la cual, en la sociedad explotadora, una parte del pueblo puede apropiarse del trabajo no remunerado de otra” (Pashukanis, 2023c, p. 296). También ubica tres modelos cardinales:

La forma de explotación determina los rasgos típicos de un sistema jurídico. De acuerdo con las tres formaciones socioeconómicas básicas de la sociedad de clases, tenemos tres tipos básicos de superestructura jurídica: el derecho esclavista, el derecho feudal y el derecho burgués (Pashukanis, 2023c, p. 296).

Aquí es fundamental la posición del esclavo, la posición del siervo, y la posición del trabajador asalariado, por lo que es esencial visualizar el papel de Roma, la Edad Media, y la Modernidad, que es propia del capitalismo, sea esta en la China de Li Chi-Ping, la Rusia de Putin, o el imperio de Biden o Trump. La relación de explotación es central para estructurar las relaciones, el sujeto, la situación y las instituciones jurídicas, así como el desplazamiento entre el ordenamiento, el sistema y el ámbito jurídico. Con esto nos acercamos a la idea de derecho en Pashukanis (2023c, p. 299):

Al identificar los rasgos más generales y característicos podemos definir el derecho *como la forma de regulación y consolidación de las relaciones de producción y también de otras relaciones sociales de la sociedad de clases*; el derecho depende del aparato de poder estatal de la clase dominante, y refleja los intereses de esta.

Sin embargo, nuestro autor nos advierte que se trata de una definición aún no consistente:

Esta definición caracteriza el papel y el significado del derecho en la sociedad de clases. Sin embargo, es incompleta. A diferencia de todas las teorías normativas —que se limitan al aspecto externo y formal del derecho (normas, estatutos, posiciones judiciales, etc.)— la teoría marxista-leninista considera el derecho como una unidad de forma y contenido. La superestructura jurídica comprende no solo la totalidad de las normas y acciones de los organismos, sino la unidad de este lado formal y su contenido, es decir, de las relaciones sociales que el derecho refleja y al mismo tiempo sanciona, formaliza y modifica. El carácter de la formalización no depende del «libre albedrío del legislador»; lo define la economía, pero por otra parte la superestructura jurídica, una vez surgida, ejerce un efecto reflejo sobre la economía (Pashukanis, 2023c, p. 299).

Es por eso que prioriza la naturaleza clasista del derecho: toda jurisprudencia, constitución, ley general, norma o regla, constituyen un instrumento de la clase dominante. Los intentos de considerar al derecho como una relación social pertinente y eterna, que va más allá de la sociedad de clases, es una hipocresía. Los intentos por definir el derecho como argumentación, diálogo, lenguaje, discurso, texto, relación, bloque de constitucionalidad, derecho humano, reino del ser sobre el deber ser, etc., es una ficción. Por otro lado, es importante la existencia de las relaciones de producción en la que se observan los intereses clasistas, reflejando su vínculo con los medios de producción y con la propiedad. Se piensa que el espíritu del derecho y de la ley es la propiedad. Por eso dice Pashukanis:

Las relaciones de propiedad ocupan un lugar destacado en la caracterización de un orden jurídico concreto. La sociedad comunista, en la que las clases desaparecen, en la que el trabajo se convierte en la principal necesidad, en la que el principio efectivo será de cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades: esto no requiere ley. El tercer aspecto consiste en que el funcionamiento de una superestructura jurídica exige un aparato coercitivo. Cuando decimos que las relaciones sociales han asumido una expresión legal, esto significa, entre otras cosas, que se les ha dado una naturaleza coercitiva por el poder estatal de la clase dominante. La extinción del derecho solo puede ocurrir simultáneamente con la extinción del Estado (Pashukanis, 2023c, p. 299).

La reflexión de Pashukanis es sumamente interesante, pues nos invita a estudiarlo con seriedad y con una posición ideológica pertinente:

El derecho como facilitación formal de las relaciones sociales y (principalmente) de producción debe ser estudiado concretamente. Este estudio no puede ser sustituido por las citas de Hegel con respecto a la «transformación de la forma en sustancia y de la sustancia en forma». El método dialéctico, que enseña que toda verdad es concreta, se convierte en este caso en su propio opuesto: escolasticismo muerto, argumentos estériles y disputas sobre el tema de que «la forma no es sin contenido y el contenido no es sin forma». Sin embargo, la cuestión consiste realmente en mostrar el papel y el carácter del derecho como forma en ramas específicas y concretas del derecho y en condiciones históricas concretas con relación a contenidos concretos. Solo así puede establecerse la verdadera relación entre forma y contenido y convencerse de que dista mucho de ser idéntica en las distintas instancias (Pashukanis, 2023c, p. 307-308).

No obstante la forma jurídica ha sido necesaria en el proceso de transición desde el triunfo de la revolución en 1917, y lo que sucede en la experiencia de nuestro autor hasta su desaparición en 1937, fue necesario para situar la política de restricción del *kulak*, las contradicciones con los *mujiks*, los conflictos con la fuerza de trabajo, la defensa de los derechos subjetivos, la distribución del ingreso y la consolidación del nexo entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción. Es claro que, en la sociedad capitalista actual, todo derecho es derecho burgués, ya que responde a los intereses de los propietarios del valor de cambio. Es por eso por lo que señala:

A menudo, la forma jurídica oculta un contenido económico directamente contrario a ella (así, en el período en que se llevó a cabo la política de restricción del *kulak*, el arrendamiento de un caballo o de herramientas por parte de un campesino pobre a uno rico ocultaba a menudo la venta de la fuerza de trabajo del primero al segundo) (Pashukanis, 2023c, p. 308).

De esa manera nos percatamos que:

Por lo tanto, es un error flagrante equiparar el derecho como fenómeno histórico —incluyendo varios sistemas de clase— con la totalidad de los rasgos del derecho burgués que se derivan del intercambio de mercancías de igual valor. Tal concepto del derecho minimiza la coacción de clase esencial al derecho burgués, esencial al derecho feudal y a todo el derecho. El derecho en la sociedad burguesa no solo sirve para facilitar el intercambio, sino que simultánea y principalmente apoya y consolida la distribución desigual de la propiedad y el monopolio del capitalista en la producción (Pashukanis, 2023c, p. 308).

Es por eso que Pashukanis defiende la esencia del derecho soviético, el cual no puede ser visto como una herencia de la sociedad de clases impuesta por determinado grupo social siguiéndole hasta el comunismo. No se trata ni de idolatrar la forma jurídica, incluso entre 1917 y 1937, o lo sucedido en China entre

1949 y 1976, sino de realizar el análisis concreto de la situación concreta en términos históricos, ideológicos, económicos y políticos:

El error teórico de exagerar la importancia de las relaciones de mercado puede ser la base de las conclusiones oportunistas correctas sobre la preservación siempre de las formas burguesas de derecho correspondientes al intercambio privado. A la inversa, ignorar el intercambio al considerar los problemas del derecho soviético conduce a posiciones «izquierdistas» sobre el marchitamiento del derecho que ahora está en proceso de socializar los medios de producción, y sobre el marchitamiento de la responsabilidad económica y el principio de pago según el trabajo, es decir, a la defensa de la eliminación de la responsabilidad individual y el igualitarismo salarial (Pashukanis, 2023c, p. 309).

Aquí es claro que las intenciones de separar los lineamientos jurídicos de los políticos y los lineamientos económicos constituyen una falacia. El oportunismo de izquierda contempla, en términos liquidacionistas, la forma jurídica, olvidando su necesidad en el periodo de transición, y despreciándolo en el marco de la lucha nacional de clases. Es decir, la necesidad de establecer una forma de socialización en las luchas indígenas, magisteriales, estudiantiles, zonas de autodefensa, bases de apoyo, movimientos por la libertad de los presos políticos, y de los derechos subjetivos. En cambio, el oportunismo de derecha apuesta toda su energía a la idolatría de la forma jurídica burguesa, la cual es considerada como eterna, exacta, poderosa y grandiosa.

## VI

¿Qué relación hay entre el capitalismo y el derecho? Es claro que el derecho no practica la neutralidad, sino que se manifiesta como una formación social específica emanada de relaciones sociales concretas. Es falso que sea producto de una reflexión ética y ontológica. Es verdad que su análisis ha estado totalmente fetichizado desde el derecho romano, la jurisprudencia medieval, el positivismo normativista, el post-positivismo principialista, el garantismo, el derecho natural, el enfoque sistémico y el relativismo de la posmodernidad jurídica, su conexión con el capitalismo. En esa línea, hay una conexión vital entre el capitalismo y el derecho, pues implica una articulación sistémica indivisible y estructural, ya que únicamente hay la forma jurídica en la sociedad burguesa. En la sociedad primitiva no hay derecho porque no hay Estado ni propiedad, ni ordenamiento estatal ni clases sociales. En la sociedad esclavista, al no existir la separación entre dueños de los medios de producción y las clases trabajadoras, aún no está presente la circulación de mercancías, por lo que no hay enlace entre el capital y el trabajo. En la época del derecho romano y medieval, aún no se concretan las relaciones de producción capitalista. Igual acontece en el feudalismo, sobre todo en su fase

intermedia y en la baja Edad Media, ya que no se generaliza la producción universal de mercancías y, en consecuencia, el valor, la plusvalía, y la tasa de ganancia. Aún no hay alienación ni enajenación en el sentido de extrañamiento y distanciamiento del campesino y de los siervos respecto a la concreción de valores de cambio, ya que la subjetividad capitalista de corte jurídico aún no se manifiesta de manera notoria. Será hasta el siglo XVI, en la época de la aparición del capitalismo, cuando se presenta la expropiación de los medios de producción agrícola, talleres y pequeñas unidades de producción, siendo despojados de su pequeña propiedad al ser despojados de sus bienes para quedar reducidos a nómadas, desempleados y marginados. El proceso social de conversión de campesinos en proletarios necesariamente tiene que ver con el derecho, ya que la aparición del capitalismo supone la desposesión de los bienes de producción de la masa campesina y rural, y su transformación en trabajadores libres que venden su fuerza de trabajo al burgués a cambio de un salario. Este último invierte su masa monetaria con el objeto de obtener un remanente llamado plusvalía, convirtiendo su dinero en capital. Pashukanis señala:

sólo en la sociedad burguesa-capitalista en la que el proletariado se mueve como sujeto que dispone de su fuerza de trabajo como mercancía [...].

A esto se une precisamente el hecho de que en la sociedad burguesa, a diferencia de la sociedad esclavista y la feudal la forma jurídica asume significado universal; la ideología jurídica se convierte en ideología por antonomasia y la defensa de los intereses de clase de los explotadores se hace más eficaz, precisamente como defensa de los principios abstractos de la persona jurídica (Pashukanis, 2016, p. 75).

Aquí vemos que sólo en el capitalismo las masas trabajadoras disponen de su fuerza de trabajo como mercancía, por lo que la forma jurídica y en consecuencia la ideología jurídica, sólo adquiere sentido universal en el capitalismo. Es por eso que dice nuestro autor:

El futuro dirá hasta qué punto es fecunda esta orientación. Por supuesto que en este mi pequeño ensayo únicamente puedo tratar las líneas fundamentales del desarrollo histórico de la forma jurídica, sirviéndome para ello principalmente de los conceptos que he encontrado en Marx (Pashukanis, 2016, p. 76).

Este fenómeno tan simple y elemental para situar la acumulación de capital y generalizar el enriquecimiento del capitalista y la depauperización del trabajador. Se ha demostrado, por Marx, que este hecho tan minimalista implica la esencia del derecho burgués. Derecho es más que un conglomerado de normas, reglas y jurisprudencias, como dicen los partidarios de la Teoría Pura del Derecho, en su versión kelseniana. Derecho es ir más allá de los principios, la argumentación y el objetivismo moral, como subrayan los post-positivistas, derecho es mucho más

amplio que lo indicado por los jus-naturalistas para vincularlo a lo óntico por encima de lo deóntico, la naturaleza humana, la ética o la justicia. Derecho es un traslado hacia la manifestación del lenguaje, el discurso, el texto o la comunicación. Derecho no es únicamente la relación jurídica, la institución jurídica, o la situación jurídica. El derecho, nos lo ha demostrado Pashukanis, consiste en la mediación o contrato o negociación entre poseedores de mercancías bajo criterios de independencia, equivalencia, proporcionalidad, analogicidad entre el burgués y el trabajador. Y los tribunales el proceso, las instituciones, la elocuencia de los jueces, los legisladores, los diplomáticos, los notarios públicos, la creación de leyes generales y constituciones, son manifestaciones o formas derivadas de la relación entre dueños de mercancías, con el objeto de reproducirse como clase mediante la explotación del trabajo ajeno y la obtención de un ingreso llamado salario, para no morir de hambre por parte del trabajador. Así de sencillo es Pashukanis, así lo creemos nosotros.

Universo de valor de uso, relaciones sociales, plusproducto, tasa de ganancia, cuota de plusvalía, fetichismo de la mercancía, capital, valor, fuerza de trabajo, enajenación, alienación, reificación, explotación, y demás conceptos y categorías propias de la crítica al método de la economía política y la dialéctica materialista, en el contexto del materialismo histórico, son la base para entender lo que es el derecho. Quizás existan límites y fisuras en este universo de sentido, pero es preferible tal confín o frontera para navegar por las aguas de la fenomenología, la analítica, las teorías del lenguaje, así como la corriente neoclásica, matematicista, fisicalista y demás corrientes unívocas, soportes para configurar una idea metafísica e idealista del derecho mismo. Ahora bien, ¿qué hacemos con el derecho? En buena parte de la población mundial donde habitan grandes masas campesinas, no se han cristalizado el reparto de la tierra entre las capas indígenas y grupos sociales de zonas rurales, como sucede en las formaciones sociales de América Latina, Asia y África. ¿Qué hacemos con el derecho en sociedades que podemos denominarlas semi-coloniales, trans-coloniales, decoloniales y dependientes en las que hay una subordinación a los grupos imperialistas estadounidenses, ingleses, rusos o chinos, es decir, donde no hay un desarrollo capitalista nacional sino un capital burocrático aliado con el imperio a nivel externo y con la burguesía financiera, industrial y agrícola interna? ¿Qué hacemos con el derecho en sociedades partidarias del parlamentarismo, el electoralismo, la democracia participativa sin libertad sindical, respeto a los derechos humanos y demás? Tal vez la defensa de las comunidades, la vida comunitaria, la defensa de los bienes naturales y culturales, la liberación de los presos políticos, la lucha por la protección del medio ambiente, por salarios dignos, por el respeto a la diversidad sexual, por el cambio climático, por la educación, la vivienda y demás, sea sino la justificación, sin la necesidad de contar con una negación rotunda del

derecho burgués sin la más mínima concesión a los gobiernos en turno, defendiendo la posición política e ideológica de las clases trabajadoras del campo y la ciudad. ¿Qué nos diría Pashukanis al respecto? Sin duda alguna que la esencia del capitalismo y del derecho es la corrupción. Y para ello no cabe ponerse de rodillas ante el liberalismo igualitario, el comunitarismo, el republicanismo, la socialdemocracia cristiana, y hasta los populismos, desde el neoliberalismo y el llamado anarcocapitalismo. Mientras tanto, nuestro rechazo al socialismo juricista tan criticado por Federico Engels en su texto *El socialismo jurídico*.

## VII

Con respecto a la forma jurídica durante el periodo de transición entre el capitalismo y el socialismo nos damos cuenta de la complejidad del tema pues está relacionado con la posibilidad de instaurar una normatividad clasista mientras dure la fase transicional. Acá la pregunta necesaria es la siguiente: ¿Es conveniente una forma jurídica determinada para el tránsito de la sociedad de nueva democracia al socialismo y al comunismo? O, si se prefiere, la siguiente idea: Una vez que ha triunfado la revolución obrera y campesina frente al imperialismo y la burguesía ¿será necesaria alguna forma jurídica? Esta cuestión ha estado dando vueltas en mi cabeza durante muchos años. Sabemos que hay infinidad de modelos, desde los que niegan la toma del poder y los que se oponen a una revolución de democracia popular para instaurar una dictadura democrático-popular de nuevo tipo. ¿Históricamente qué ejemplos tenemos? El camino de octubre y el camino de Yenan, es decir lo sucedido en la Unión Soviética entre 1917 y 1953, y en China entre 1921 y 1976. ¿Cómo le hicieron ambos modelos para elaborar la constitución, las normas mínimas, la creación de instituciones, la posición ante las guerras imperialistas y la lucha de clases a nivel internacional? Pienso que hubo algún tipo de derecho, pero sin duda alguna se trataba de un derecho democrático-popular.

## VIII

¿Es posible configurar un derecho democrático popular? Bajo la perspectiva de Pashukanis, un derecho como forma ideológica es la imagen de la política y la economía de una sociedad determinada. Es por eso que la forma jurídica toma la economía como la base y la política como la expresión concentrada de la economía. El método que utiliza es el de la crítica de la economía política:

Nadie pone en duda que la economía política estudia una realidad efectiva, aunque Marx haya hecho la advertencia de que el valor, el capital, el beneficio y la renta, etc., «no pueden observarse con el auxilio del microscopio y del análisis químico». Ahora bien, la teoría jurídica coopera con abstracciones no menos «artificiales»; el «sujeto jurídico» o la «relación

jurídica» tampoco pueden ser estudiados con los métodos de las ciencias naturales, pero detrás de tales abstracciones se ocultan tal vez fuerzas sociales absolutamente reales (Pashukanis, 2016, p. 90).

En esa vía, Pashukanis critica a los partidarios del llamado elemento jurídico, defendiendo el elemento económico para comprender el derecho. Así las cosas, priorizar las metodologías fiscalistas, cuantitativistas, matematizantes, tal como sucede con el enfoque sistémico, analítico, normativista y otros nos lleva a una confusión de la esencia del derecho. También hay que subrayar que no debemos fetichizar las categorías y conceptos de la forma jurídica como relación, situación, institución, sujeto jurídico, persona jurídica, derechos subjetivos y objetivos, etcétera, ni tampoco explorar un nuevo marco categorial de una forma jurídica proletaria ya que “en aquellas condiciones la desaparición de las categorías del derecho burgués significará la extinción del derecho en general, es decir, la gradual desaparición del momento jurídico en las relaciones humanas” (Pashukanis, 2016, p. 93). Es por eso que Pashukanis recuerda a Marx “al mismo tiempo Marx pone en claro la fundamental condición de existencia de la forma jurídica que hunde sus raíces en la economía misma: la unificación de las condiciones del trabajo efectuada sobre la base del principio del cambio de equivalentes” (Pashukanis, 2016, p. 96) y luego señala que:

una crítica de la jurisprudencia burguesa efectuada desde el punto de vista del socialismo científico debe tomar como modelo la crítica de la economía política tal como la ha desarrollado Marx. A este respecto, debe, ante todo, penetrar en el territorio enemigo, es decir, no debe dejar a un lado las generalizaciones y las abstracciones que han sido elaboradas por los juristas burgueses sobre la base de las exigencias de su tiempo y de su clase, sino que, sometiendo a análisis estas categorías abstractas debe descubrir su significado real, debe, en otras palabras, mostrar el condicionamiento histórico de la forma jurídica (Pashukanis, 2016, p. 97).

Y tiene razón Pashukanis, ya que un análisis de la forma jurídica tiene que ser establecido desde la perspectiva del socialismo científico. Es decir, por las experiencias reales y concretas, desde Marx y Lenin, así como de Mao Tse-Tung, Ernesto Guevara, y otros, y pensar menos en la erudición descrestadora de la academia.

## IX

Sobre la relación entre forma jurídica y la emanación en forma capital y forma estado. Aquí hay una pregunta sobre el nexo entre el Estado y el capital, lo cual conduce al hecho de cómo emanar el Estado como forma del conjunto de las relaciones sociales capitalistas. De forma parecida al capital o al mercado. La idea consistía en ubicar al capital como una serie de tejidos concretos de dominación,

lo cual llevaba a la posibilidad de participar en el Estado burgués capitalista como planteaban en los setenta los eurocomunistas del tipo de Enrico Berlinguer (1978, p. 35 y ss.), del Partido Comunista Italiano, y de Georges Marchais (1975, p. 15-58), del Partido Comunista Francés, es decir, servía como pretexto para establecer la vía colaboracionista con el capital. Nicos Poulantzas pensaba que había una autonomía relativa entre el capital y el Estado, lo cual permitía a los partidos eurocomunistas a participar en las elecciones con la idea de amortiguar la acumulación de capital desde el poder estatal. Tal idea posestructuralista sigue siendo un modelo a seguir en los gobiernos aparentemente críticos del capitalismo. El propósito implicaba la colaboración con el aparato burocrático estatal en el cual tendría la posibilidad de frenar al propio capital dentro del Estado. Aquí había dos caminos: fomentar el parlamentarismo y el legalismo como principales formas de lucha, participando en la llamada vía pacífica al socialismo, así como mantener alianzas con los grupos capitalistas y estatales que pretendían alcanzar un modelo reformista, cuya expresión son los gobiernos aparentemente progresistas que, al igual que los neoliberales, participan o permiten la acumulación de capital. El derecho burgués, como mecanismo de explotación practica la mediación entre la compra y venta de la masa laboral. En ese sendero, existió una separación entre la dimensión económica entendida como la valorización del capital y la dimensión política encargada de garantizar la dominación de la burguesía mediante la represión, el derecho, la policía, el ejército, los medios, la iglesia, los partidos, etcétera. En ese sentido, el Estado no es una solicitud al margen de la estructura económica, distanciada de la producción de bienes materiales. Así vemos que existe un nexo entre el Estado y los capitalistas, por lo que una revolución de democracia popular deberá romper con los grupos estatales y, en consecuencia, el ejército y también con los capitalistas. Este proceso se llama transición y, para llevar a cabo tal propósito, necesita de una forma jurídica enlazada con una forma económica y una forma política capaz de permitir la consolidación de la dictadura de nueva democracia. Existe, en Poulantzas, la pretensión de construir un saber político independiente basadas en categorías políticas y no económicas. Ve el texto *El Capital* como un objeto de conocimiento autónomo, priorizando conceptos como hegemonía, bloque en el poder, clase gobernante, menospreciando, las categorías económicas de *El Capital*. Olvidando que *El Capital* no es una obra de análisis del nivel económico sino un cuestionamiento clasista de la economía política, por lo que las categorías elaboradas en el *Capital*, como plusvalía, fetichismo de la mercancía, capital, no son ubicadas a nivel de la reflexión del nivel económico, o incluso jurídico, sino como categorías materialistas e históricas. Es por eso que el desafío teórico no es generar conceptos jurídicos y políticos capaces de complementar las categorías económicas, sino configurar los conceptos del capital en la crítica no sólo de la forma jurídica y económica, sino también de la forma

política de las relaciones sociales. No se trata de construir una ciencia del derecho como una ciencia autónoma dotada de conceptos propios como “norma fundamental”, “pretensión de corrección”, “ámbito jurídico”, etcétera. Ni tampoco con metodologías nomocéntricas y reglamentaristas, sino continuar en el legado de Pashukanis, desarrollando el materialismo histórico como ciencia general de la sociedad y el método de la dialéctica.

## X

Hemos abordado, de manera sucinta y breve, algunas ideas de Pashukanis sobre la problemática del derecho. Queda mucha agua bajo los puentes, y nuestra pretensión no ha sido configurar un pensamiento acabado sobre el jurista soviético. Lo que pasa es que hemos pensado, a lo largo y ancho de nuestra vida, sobre sus aportaciones para entender el derecho. No hemos dado una respuesta tajante al respecto. Aún tenemos dudas sobre la esencia de la forma jurídica y su articulación con la forma económica y la forma política en el marco del capitalismo. Las preguntas siguen siendo las mismas. ¿Qué podemos hacer con la forma jurídica en nuestras formaciones sociales? ¿Hasta qué punto es posible una forma social comunitaria en el marco de las relaciones sociales de producción del capitalismo? ¿Qué tipo de forma jurídica fue la existente en la Unión Soviética de Lenin (1917-1924), y en la de Stalin (1924-1953), y cómo se presentó en la China de Mao Tse-Tung, desde las bases de apoyo y la larga marcha, así como en el triunfo de la revolución en 1949 hasta la presencia de Ten Tsiao-Ping, después de 1976? ¿Qué relación hay entre la Revolución de Nueva Democracia, la Dictadura Democrático-Popular y la forma jurídica en la época de la transición entre la sociedad de clases y la sociedad sin clases? Y, finalmente, ¿cuál es la vigencia de Pashukanis en el momento presente?

## Conclusión

Hemos llegado a la fase final de nuestras notas provisionales y marginales sobre Pashukanis. Nos hemos percatado que el sistema mercantil y el poder jurídico y el Estado construyen al sujeto jurídico, las relaciones jurídicas y la subjetividad jurídica. Ello implica contemplar al derecho como un conjunto de relaciones de propiedad insertas en las relaciones sociales de producción. Es por eso que el derecho, contemplado desde el punto de vista del socialismo científico, expresa relaciones entre mercancías, así como construye nexos voluntarios de portadores de mercancías. De esta forma queda asimilada la relación jurídica a la relación económica. Ha quedado claro que la forma jurídica ocluye el intercambio, la circulación, la distribución, el consumo y la producción. En esa vía, la forma jurídica es una imagen no sólo de la forma mercancía sino también de todas las

instancias que conforman el modo de producción. Concluyendo, señalamos, con coraje, reserva y distinción, que la teoría marxista del derecho y del Estado constituye uno de los modelos teóricos y prácticos de mayor relevancia en el momento actual. Su estudio y práctica nos conducirá a asentar las bases de una concepción materialista y dialéctica sobre el fenómeno jurídico, y así estar en condiciones de comprender la esencia del mundo de las mercancías, el fetichismo, la globalización, y la lucha de clases.

## Referencias

AQUINO, Tomás de. *Suma teológica*. Madrid: BAC, 2001.

BERLINGUER, Enrico. *La alternativa comunista*. Madrid: Bruguera, 1978.

CORREAS, Óscar. *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. México: UNAM, 1993.

DUSSEL, Enrique. *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*. España: Trotta, 1998.

ENGELS, Federico. *Del socialismo utópico al socialismo científico*. Madrid: Fundación Federico Engels, 2006.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.

FERRAJOLI, Luigi. *Principia Iuris*. Tomo 1. Madrid: Trotta, 2013.

KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. México: UNAM, 1980.

MASCARO, Alysson Leandro. *Estado y forma política*. Argentina, Prometeo libros: 2015.

LENIN, Vladimir. *El estado y la revolución*. Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1970.

LENIN, Vladimir. *Materialismo y empiriocriticismo*. Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1974.

LENIN, Vladimir. *Cuadernos filosóficos*. Madrid: Editorial Akal, 2015.

MARCHAIS, Georges. *El desafío democrático*. México: Grijalbo, 1975.

MARX, Carlos. *El Capital*. Tomo 1. México: FCE, 1975.

MARX, Carlos. *Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política*. (*Grundrisse*). 1857-1858. 1. México: Siglo XXI, 2016.

MARX, Carlos; ENGELS, Federico. *Manifiesto del Partido Comunista*. Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1971.

PASHUKANIS, Evgeni. *La teoría general del derecho y el marxismo*. Grijalbo: México, 1976.

PASHUKANIS, Evgeni. *Teoría General del Derecho y Marxismo*. La Paz, Bolivia: Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, 2016.

PASHUKANIS, Evgeni. *Obras escogidas*. 2. ed. Madrid, España: Uno en dos, 2023a.

PASHUKANIS, Evgeni. *Teoría General del Derecho y el Marxismo (1924)*. En: PASHUKANIS, Evgeni. *Obras escogidas*. 2. ed. Madrid, España: Uno en dos, 2023b, p. 43-175.

PASHUKANIS, Evgeni. *La Teoría Marxista del Estado y del Derecho (1932)*. En: PASHUKANIS, Evgeni. *Obras escogidas*. 2. ed. Madrid, España: Uno en dos, 2023c, p. 287-309.

POULANTZAS, Nicos. *Poder político y clases sociales*. México: Siglo XXI, p. 2007.

RAJLAND, Beatriz, Mylai Burgos Matamoros y Lucas Machado. (coords). *Derechos humanos y pensamientos jurídicos críticos desde nuestra América*. Buenos Aires, Argentina: Clacso, 2023.

RIVERA LUGO, Carlos y Óscar Correas. *El comunismo jurídico. Un debate necesario*. México: UNAM, 2014.

WOLKMER, Antonio Carlos. *Ensayos de teoría del derecho y filosofía política. Dimensión material e ideológica*. Madrid, España: Dykinson, 2023.

## **Sobre el autor**

### **Napoleón Conde Gaxiola**

Profesor de la Sección de Estudios de Posgrado de la Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional, en la Ciudad de México. Es Sociólogo y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como Filósofo y Antropólogo. Además es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Ha escrito numerosos libros sobre diversos tópicos entre los que destacan la ciencia del derecho, la sociología jurídica, la filosofía del derecho, así como de hermenéutica jurídica desde una perspectiva interpretativa humanista. Es compilador de varios materiales sobre la Teoría Comunicacional del Derecho, siendo los últimos Contornos de sociología jurídica, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y de Filosofía del derecho y hermenéutica jurídica, por la editorial Tirant lo Blanch.